

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS, PARACENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE VERACRUZ 2014, RELATIVA A LAS EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012–2013, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA PUBLICIDAD RELACIONADA CON EL POSICIONAMIENTO Y DIFUSIÓN DE LOS “XXII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS, PARACENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE VERACRUZ 2014”.

RESULTANDO

- I En fecha 30 de julio de 2012, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y abrogó, según se dispone en el artículo segundo transitorio, el Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz. El Código Electoral vigente se publicó el 1 de agosto de 2012 en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 256 extraordinario y entró en vigor el día 2 de agosto siguiente.
- II Con fecha 9 de noviembre de 2012, se celebró Sesión de Instalación del Consejo General, acto solemne con el cual da inicio formalmente el Proceso Electoral en el que se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El pasado 7 de marzo de 2013, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Veracruzano, el oficio número CO/DG/060/2013, dirigido a la Presidenta de este órgano colegiado, signado por el licenciado Dionisio E. Pérez Jácome, Director General del Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014; mediante el cual, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

“[...]

En este sentido y, considerando lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales, referente a la suspensión

de propaganda gubernamental, toda vez que el Comité Organizador es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, me permito solicitar al Consejo que Usted dignamente preside, sea valorada y, en su caso, acordada como excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, la relacionada con el posicionamiento y difusión de los “XXII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014”

*Es importante señalar que dichas actividades se inscriben como comunicación institucional con **finés educativos** por lo que, estimamos, debe ser considerada como excepción a la veda de difusión de propaganda gubernamental, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.*

[...]

Dichas manifestaciones guardan relación con el contenido del párrafo segundo del artículo 82 del Código Electoral para el Estado.

- IV** En fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG94/2013 “MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES A CELEBRARSE EN 2013 EN DIVERSAS ENTIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN CENTRO, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA”; el cual fue dado a conocer a las Dependencias y Entidades integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los 212 Ayuntamientos integrantes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Decreto Administrativo expedido por titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y publicado en el número extraordinario 138 de la Gaceta Oficial del Estado, en fecha 11 de abril de 2013.

- V** En sesión de fecha 15 de mayo del presente año, el Consejo General analizó la solicitud presentada por el licenciado Dionisio E. Pérez Jácome, Director General del Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014; por lo que se establecieron los lineamientos para la elaboración del presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan, por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones, por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 110 párrafos primero y segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracciones I y II del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son

de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar, en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado y la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I.
- 5 Que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, desahogar las dudas que se presenten sobre la interpretación y aplicación del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y resolver sobre peticiones y consultas que le formulen los ciudadanos y las organizaciones políticas sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las fracciones III, XXXIV y XL del artículo 119, en relación con el párrafo segundo del numeral 2 de la Ley en cita.
- 6 Que el párrafo segundo del artículo 2 del Código Electoral establece que la interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios, gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando en todo momento la preservación de los principios rectores de la función electoral en términos de los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República.

- 7 Que el análisis que realiza este órgano colegiado sobre la solicitud presentada por el licenciado Dionisio E. Pérez Jácome, Director General del Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014, petición que guarda relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 82 del Código Electoral para el Estado, es el siguiente:

“Que la solicitud formulada por el ciudadano Dionisio E. Pérez Jácome, en su calidad de Director General del Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014, consiste específicamente en que esta autoridad valore y en su caso acuerde como excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, la relacionada con el posicionamiento y difusión de los “XXII Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014”.

Basa su solicitud, en que el Comité Organizador que preside, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, que entre sus funciones destacan las relativas a la campaña de promoción y publicidad del evento deportivo que organiza, mismas que a su parecer, se inscriben como comunicación institucional con fines educativos y por tanto resulta ser un caso de excepción.

Al respecto, esta autoridad considera que la propaganda relacionada con el posicionamiento y difusión del evento deportivo referido, actualiza la hipótesis normativa de excepción atinente a las campañas de información relativas a servicios educativos, contemplada en el artículo 19, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el artículo 82, párrafo segundo del Código Electoral local, lo que se sostiene en base a los argumentos que a continuación se exponen.

El artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

En el mismo párrafo, se precisa también que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, el numeral 134, también del Pacto Federal, dispone en su penúltimo párrafo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración

pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social. Propaganda que en ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Tales pautas, son recogidas a nivel local por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 19, párrafos quinto y sexto, que señalan textualmente lo siguiente:

...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.

Se exceptúan de lo anterior las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

Por su parte, el artículo 79, párrafo segundo de la Constitución de esta Entidad Federativa, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, agregando que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por lo que respecta al Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este contempla los mismos lineamientos en su artículo 82, párrafo segundo, cuyo texto se traslada a continuación.

...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

De los preceptos legales aludidos, se desprende que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, las autoridades estatales y municipales cesaran toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos, contemplando como únicos casos de excepción a dicha prohibición, las siguientes:

1. Campañas de información de las autoridades electorales;
2. Campañas de información relativas a servicios educativos;

3. Campañas de información relativas a servicios de salud; y
4. Campañas de información necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Además, se colige como regla general, que la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios, deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que **en ningún caso** esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, lo que también fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Jurisprudencia 18/2011**, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

En ese sentido se debe tomar lo aludido por el solicitante, cuando afirma que el Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014 es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal y que la campaña de promoción y publicidad del evento deportivo que organiza, se cataloga como comunicación institucional con fines educativos.

Dato importante, resulta ser que fue en el marco de la XLIII Asamblea General de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, que previa solicitud, se eligió a la Ciudad de Veracruz, como Sede Oficial de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe del año 2014, considerándose también la posibilidad de establecer subsedes para su celebración en otras ciudades del Estado.

Por cuanto hace al órgano que designó la sede, este resulta ser la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, de cuyos estatutos se desprende que se trata de una organización apolítica, cuyos objetivos principales son la realización de la justa deportiva antes referida y el desarrollo y protección del deporte en los países afiliados, dentro de los que se encuentra México.

El Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014, fue creado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de

Veracruz de ocho de febrero de dos mil doce, mismo que se denominó **"DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS, PARACENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE VERACRUZ 2014"**.

De la lectura de los artículos 1°, 3, 4 del decreto en comento, se señala que el Comité multicitado se crea como **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **sectorizado a la Secretaría de Educación**, cuyo objeto general, es coadyuvar en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con dichos Juegos Deportivos a celebrarse en el Estado de Veracruz en el año 2014, así como los contemplados por el Estatuto de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe.

Por su parte, el Reglamento General de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, en su artículo 12, inciso a) indica que dentro de las facultades del Comité Organizador de los Juegos se encuentra, **organizar todo lo relativo a la realización de los juegos.**

De lo anterior, se advierte que efectivamente, el Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014 es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, lo cual, lo hace sujeto obligado por lo que respecta a las reglas que operan en materia de propaganda gubernamental, mismas que antes han sido referidas.

Esto, pues respecto de la propaganda gubernamental, es el numeral 79 párrafo segundo, de la Constitución local, el que en una conceptualización normativa nos define que dicha propaganda es aquella que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y **entidades de la administración pública del Estado** y de los municipios.

Entonces, si el Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, este encuadra dentro de la figura denominada **"entidades de la administración pública del Estado"**.

Por tanto, la propaganda que difunda bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y **en ningún caso** incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público ya que este precepto no distingue hipótesis alguna de excepción.

En lo que atañe a las prohibiciones y términos establecidos para la propaganda gubernamental, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha expresado al respecto al decidir los siguientes medios de impugnación:

En el recurso de apelación SUP-RAP-57/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se manifestó sobre este tema señalando que las actividades relativas a servicios educativos,

como excepción a la norma constitucional que prohíbe la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en el tiempo que comprenden las campañas electorales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deben partir de una definición del concepto “educación”, bajo las siguientes precisiones:

- Comprende los contenidos que tienden a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.
- Debe ser democrática y nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de los problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de la independencia política y económica, así como la continuidad e incremento de la cultura.
- Debe de contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.
- Contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Por lo que corresponde al recurso de apelación SUP-RAP-474/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre el tema manifestando lo siguiente:

...Los componentes reconocidos de la propaganda gubernamental, a saber, se delinean a partir del contenido y la temporalidad de dicha propaganda.

En ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los gobiernos de los tres órdenes y de los demás sujetos enunciados <los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno>, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; y, a la par, en cuanto al aspecto de temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

La razón de ser de las limitantes de contenido, permite colegir que no toda la propaganda gubernamental está proscrita, sólo lo estará aquella que exceda de esas directrices.

Por tanto, se colige, es a partir de la interpretación funcional de los numerales 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, penúltimo párrafo, que debe darse significación a la propaganda gubernamental,

atendiendo a dos aspectos objetivos, a su contenido y a la temporalidad de su difusión, y no entenderse la redacción del primer precepto, en su apartado C, segundo párrafo, como una proscripción o prohibición general, a la cual pudiera a priori llevar una interpretación restrictiva y literal.

Este es el sentido bajo el cual se ha concebido para este órgano jurisdiccional especializado la propaganda gubernamental prohibida o contraria a las disposiciones constitucionales y legales.

Efectivamente, de manera reiterada esta Sala Superior ha sostenido que la prohibición de difundir la propaganda gubernamental durante la fase de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral en los procesos comiciales federales y locales, tiene como finalidad evitar se pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de determinado partido político o candidato, teniendo en cuenta que el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos de los tres niveles de gobierno y cualquier ente público, observen una conducta imparcial en las elecciones, dado que la última reforma electoral tuvo como origen precisamente la necesidad de fijar un nuevo marco normativo, para salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad rectores de dichos procesos comiciales.

...

Visto lo anterior y retomando el caso que nos ocupa, esta autoridad electoral considera que, la publicidad que con motivo del evento deportivo mencionado, no encuadra dentro la propaganda prohibida (durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial) por la Constitución Política de nuestro Estado, esto, pues no se advierte que su difusión trastoque los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos electorales y en consecuencia, pueda influir en las preferencias electorales.

Esto en virtud de que como ya fue mencionado, al Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014, se le confiaron las tareas de planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con dichos Juegos Deportivos a celebrarse en el Estado de Veracruz en el año 2014.

Atendiendo a ello y a la naturaleza eminentemente deportiva del evento y su carácter internacional, la promoción de los “XXII Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014”, vista en abstracto, conforme a su marco regulatorio y atendiendo a su esencia, no tiene elementos eficaces para estimar *per se*, que ésta es o puede tener calidad de propaganda gubernamental contraventora de las pautas establecidas en los arábigos 19 párrafos quinto y sexto y 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o bien del artículo 82 del Código Electoral local, al concebirse, con el propósito de difundir la ejecución próxima de la competencia deportiva.

Aunado a lo anterior, considerando las previsiones de los numerales 19, párrafos quinto y sexto, 79, párrafo segundo, de la Constitución local, al indicar que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órganos de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines

informativos, educativos o de orientación social, cierto es que el caso en estudio se ubica dentro de una **propaganda de carácter institucional, con fines educativos**.

Esto a partir de advertir que su difusión, concuerda con los fines de la educación que se imparte en el país, pues tiene por objeto informar de la celebración de la competencia deportiva, por ser ese el carácter de la justa en comento, es decir, a través de la propaganda relativa al evento se fomenta, estimula y difunde la práctica de actividades físicas y deportivas en la entidad.

Lo argumentado, se sostiene con base en lo plasmado en el artículo 7º, fracción IX de la Ley General de Educación, conforme al cual la educación que se imparta en nuestro país tendrá además de los fines consagrados en el artículo 3º de la Carta Fundamental, como propósito **el fomento y estímulo de la educación física y la práctica del deporte**.

Por su parte, la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiere en su artículo 14, fracción XVI, como obligación del Estado en materia educativa, la de fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, **físico-deportivas** y ambientales en todas sus manifestaciones.

En consecuencia, la propaganda relativa al evento deportivo en cuestión, es en forma y esencia, la comunicación institucional con el **fin educativo** de fomentar y difundir las actividades, **físico-deportivas**, relacionadas a la justa deportiva próxima a celebrarse en nuestra entidad.

Similares consideraciones, formuló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-474/2011, en el que aplicando los mismos razonamientos, consideró que:

...Establecido lo anterior, respecto al caso que se decide, en concepto de esta Sala Superior, la publicidad de los Juegos Panamericanos no encuadra dentro la propaganda proscrita por la Ley Suprema, ya que no se advierte que su difusión trastoque los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos electorales y en consecuencia, pueda influir en las preferencias electorales.

Como corolario trascendente a la exposición del punto a debate en el presente recurso de apelación, debe traerse a cuentas que la Organización Deportiva Panamericana (en adelante "ODEPA" por sus siglas), organización civil fundada oficialmente el ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, que reúne actualmente a los comités olímpicos nacionales de cuarenta y dos países del continente americano y tiene como misión fortalecer los vínculos de unión y amistad entre los pueblos americanos e impulsar el desarrollo deportivo en el continente; fortalecer el sentimiento olímpico, sus ideales deportivos y sociales en América, es el organismo encargado de organizar los Juegos Panamericanos.

La ODEPA, reconocida en su carácter de organizador de competencias deportivas regionales en América, por el Comité Olímpico Internacional (COI); como se destaca, tiene como principal objetivo la organización de los juegos panamericanos a realizarse cada cuatro años.

En cuanto a la definición del lugar sede de dichos juegos, es la autoridad suprema de la ODEPA, su Asamblea General, la que define, por votos efectivos de sus miembros, dónde se realizará.

En la especie, a la designación de Guadalajara como sede de los próximos "XVI Juegos Panamericanos", antecede, en primer orden, la oficialización de propuesta para albergarlos, fue presentada a la Asamblea General en el año dos mil cinco, siendo hasta el veintiocho de mayo del año siguiente, dos mil seis, en Buenos Aires, Argentina, durante el cierre de la segunda jornada de la Asamblea General y después de la completa presentación del anteproyecto de sede, que la capital del Estado de Jalisco obtuvo, por unanimidad de cuarenta y dos votos, la designación respectiva para celebrar los "XVI Juegos Panamericanos 2011".

A partir de esa temporalidad, conforme a un calendario anticipado de prácticamente cinco años, considerando la fecha programada para la justa deportiva, se iniciaron las tareas necesarias para la preparación y organización del evento, entre otras, de su marco regulatorio.

Así, atento a esta dinámica, el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, emitió decreto mediante el cual expidió el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, el cual se publicó en la Gaceta Municipal de dicho Cabildo, el diecisiete de noviembre de dos mil ocho.

En el artículo 1° del decreto en comento, se señala con puntualidad que la finalidad del reglamento es regular la organización y funcionamiento del Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, a través de disposiciones de orden e interés público.

Por su parte, el numeral 4 precisa que los objetivos del Comité, son:

a) Planear, organizar, ejecutar y evaluar todas las actividades relacionadas con XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, que van a celebrarse, cuidando siempre el prestigio que han obtenido.

b) Difundir todas las actividades relacionadas con dichos juegos, procurando que su difusión y acertada organización les dé un mayor renombre a nivel internacional.

c) Desarrollar y llevar a cabo el Programa de manifestaciones Culturales de los propios juegos.

d) Los demás que establecen el Estatuto de la Organización Deportiva Panamericana, el Reglamento de los Juegos Panamericanos, la Carta Olímpica, el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los juegos de referencia, y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

También se indica que el Comité puede promocionar los juegos, organizando y efectuando eventos deportivos y culturales, galas, exhibiciones, torneos o cualquier evento, vinculado con la realización de la contienda deportiva continental, utilizando para tal fin, las instalaciones deportivas correspondientes en el Municipio de Guadalajara, así como

organizar y llevar a cabo eventos similares en otras ciudades de México, previa autorización de la Organización Deportiva Panamericana y del Comité Olímpico Mexicano.

Las menciones precedentes conducen a colegir que al Comité Organizador de los Juegos Panamericanos se le confiaron las tareas de planeación, organización, ejecución y evaluación de dichos juegos, así como la difusión de todas las actividades vinculadas, procurando que el evento tenga relevancia internacional.

También revela que la promoción o difusión de los juegos puede realizarse mediante múltiples modalidades, esto es, a través de eventos deportivos y culturales; galas; exhibiciones; torneos o cualquier actividad relacionada con la competencia deportiva, con lo cual se delimita el contenido de la difusión, dado que el Comité en ninguno de los actos que despliegue para dar a conocer tales juegos, puede incluir aspectos ajenos al deportivo.

Atendiendo a las directrices que emergen del Reglamento en mención, se estima debió en el acuerdo controvertido sostenerse por la autoridad que atendiendo a la naturaleza eminentemente deportiva del evento y su carácter internacional, la promoción de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, vista en abstracto, conforme a su marco regulatorio y atendiendo a su esencia, no tenía elementos eficaces para estimar per se, que ésta es o puede tener calidad de propaganda gubernamental contraventora de las previsiones constitucionales consagradas en los arábigos 41 y 134 de la Carta Magna, al concebirse, se reitera, con el propósito de difundir la ejecución próxima de la competencia deportiva, exclusivamente a través del desarrollo de actos propios al evento.

Aunado a lo anterior, considerando las previsiones del propio numeral 134, en su penúltimo párrafo, al indicar que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órganos de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, cierto es que la hipótesis en examen podría válidamente ubicarse dentro de una propaganda de carácter institucional (de los Juegos Panamericanos como organización en sí misma), con fines educativos. Esto a partir de advertir que su publicidad tiene por objeto informar de la celebración de la competencia deportiva, a nivel no sólo nacional, sino internacional <en todo el continente americano>, por ser ese el carácter de la justa en comento.

En consecuencia, estaríamos ante la comunicación institucional con fines educativos de la celebración de esa contienda.

...

A la luz de todo lo anterior, resulta dable deducir que la difusión o promoción de los **“XXII Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014”**, dada su naturaleza y fines eminentemente educativos, se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 19, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado y en el diverso 82, párrafo segundo del Código Electoral Local, concerniente a que las campañas de información de las autoridades relativas a servicios educativos, constituye un caso de excepción a la prohibición de difundir

propaganda gubernamental, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, que la ley impone a las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público, plasmada en el mismo precepto legal..

Por otra parte, resulta pertinente señalar, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en fecha 20 de marzo del año en curso, aprobó el acuerdo CG94/2013 mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales a celebrarse en 2013 en diversas entidades del territorio nacional, así como el proceso electoral extraordinario a celebrarse en el distrito electoral XVII, con cabecera en ciudad Obregón Centro, municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora; ahora bien en el referido acuerdo, se menciona entre otras cosas, en el resolutive Quinto, que la propaganda a la cual se consideró forma parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno, de igual manera no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertenencia de una administración en particular; la propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y el escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando estos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

En las relatadas condiciones, es de decirse que la propaganda relativa al posicionamiento y difusión de los “XXII Juegos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014”, deberá emitirse respetando además los lineamientos a que hace referencia el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG94/2013.

- 8 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 41, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política 8 de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II, 2 párrafo segundo, 110 párrafos primero y segundo, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, XXXIV y XLIII, 123 fracción V, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 119 fracciones I, III y XXXIV, en relación con el párrafo segundo del artículo 2 de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por el Director General del Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014, relativa a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 82 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en los términos establecidos en el considerando 7 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Director General del Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe Veracruz 2014.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO